

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

ATMM-26-02149

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores:

FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ,

MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ

Predio denominado La Ranchería (según Último título y Según IGAC), Predio Rural. # “La Ranchería” (Según FMI)
Vereda El Opón (Según FMI y Último título) La Rochela (Según Uso de Suelo)

Municipio Simacota

Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. “Puerto Salgar – Barrancabermeja”.

Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación N° 20266060004655 del 4 de mayo de 2026 - Ficha Predial: AMM-8-116.

Respetados señores,

Que, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor “Puerto Salgar – Barrancabermeja” declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER

Que el día 04 de mayo de 2026, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20266060004655 del 04 de mayo de 2026 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF8 Tramo PUERTO NUEVO PR 107+000 RN 4511, predio denominado La Ranchería, Predio Rural. # La Ranchería, ubicado en la Vereda El Opon La Rochela, del municipio de Simacota, Departamento de Santander.*”, cuyo contenido se adjunta a continuación:

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
			FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060004655



Fecha: 04-05-2026

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF8 Tramo PUERTO NUEVO PR 107+000 RN 4511, predio denominado La Rancher?a, Predio Rural. # La Rancheria, ubicado en la Vereda El Opon La Rochela, del municipio de Simacota, Departamento de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030008925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

GEJU-F-045 - V2

Página 1
de 10

Página 2 de 19

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
			FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20266060004655 Fecha: 04-05-2026

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1882 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1882 de 2013, modificado por los artículos 4 de la ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 "(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. (...)".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1882 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribió Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hecho de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVIAS el 20 octubre de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privada, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto "Ruta del Sol Sector 2", en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado "TRONCAL DEL MAGDALENA". Procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contrato proyecto de infraestructura vial Troncal del Magdalena "Puerto Salgar – Barrancabermeja". Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura vial Troncal Magdalena "Sabana de Torres – Curumani" – Contrato de Concesión No. 003 de 2022

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 02 del 18 de junio de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA," como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Página 2 de 10

Página 3 de 19

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20266060004655 Fecha: 04-05-2026



Documento firmado digitalmente



Que mediante la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Troncal del Magdalena I "Puerto Salgar-Barrancabermeja", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición parcial de un predio identificado con la ficha predial AMM-8-116 de fecha 23 de diciembre de 2024, elaborada por el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., en el Tramo "PUERTO NUEVO – PR 107+000 RN 4511", con un área requerida de terreno de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (56.771,66 m²).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes Abscisas: **Abscisa Inicial K 98+138,51 I-D y la Abscisa Final K 99+228,88 I-D de la Unidad Funcional 8**, a segregarse del predio denominado La Ranchería (según Último Título y Según IGAC), Predio Rural. # "La Ranchería" (Según FMI), ubicado en la Vereda El Opón (Según FMI y Último Título) La Rochela (Según Uno de Suces) del municipio de Simacota, Departamento de Santander, identificado con Matricula Inmobiliaria número 321-37340, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro y cédula catastral No. 687450002000000050473000000000, área requerida comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial así:

LINDEROS			
LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES	
NORTE	44,59	P1-P6 ELQUIN SANCHEZ SUAREZ Y OTRO	
SUR	50,11	P59-P62 ODILIO RUEDA	
ORIENTE	1074,32	P6-P59 VIA EXISTENTE PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA	
OCCIDENTE	1109,90	P62-P1 FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ Y OTRO	

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNID
1	CA-1. Aljibe en tubos de concreto de 900 mm de diámetro de 10 m de profundidad, con tapa metálica de 1,00m de diámetro.	1,00	Ud
2	CA-2. Cuarto de motobomba, de 2,00 m x 1,25 m, piso en concreto de 0,10 m de espesor, muros de ladrillos de arcilla mamposteados a la vista de 1,80 m de altura, cubierta en placa de concreto de 2,20 m x 1,25 m y 0,10 m de espesor Incluye voladizo de 0,20 m, puerta de 0,70 m x 1,80 m en reja de varilla cuadrada de ½", en marco metálico.	2,50	M2
3	CA-3. Acceso, de 4,00 m de ancho y 18,26 m de longitud en promedio, con una capa de rodadura de recebo de 0,05 m de espesor.	107,82	M2
4	CA-4. Jaquety 1, tiene un área de 509,94 m² y una profundidad promedio de 1,50 m.	509,94	M2
5	CA-5. Jaquety 2, tiene un área de 524,80 m² y una profundidad promedio de 1,50 m.	524,80	M2
6	CA-6. Portón de 4,00 m de ancho por 1,50 m de altura, con dos alas en tubo de 2" de diámetro y 2,00 m de longitud cada una, soportada por dos tubos de 3" de diámetro y 1,60 m de altura, con base en un dado de concreto de 0,50 x 0,50 m y 0,40 m de profundidad.	1,00	Ud
7	CA-7. Cerramiento en madera 1: Altura de 1,50m, con 3 varetas de madera de 0,15 m x 0,05 m de espesor y postes cada 3 metros de 0,12 m x 0,12 m.	5,17	M
8	CA-8. Cerramiento en madera 2: de 1,50 m de altura, con 3 varetas de madera de 0,15 m x 0,05 m de espesor y postes cada 3 metros de 0,12 m x 0,12 m.	17,87	M
9	CA-9. Embarcadero en concreto de 3,90 m de largo por 1,90 m de ancho, con una altura de 1,10 m, y cerramiento con 7 postes de madera de 0,15 m x 0,10 m y 1,50 m de altura.	7,41	M2
10	CA-10. Comedero 1, de 2,20 m x 2,50 m con cubierta de teja de zinc sobre estructura de madera, soportado en 2 columnas de madera de 0,20 m x 0,20 m y 2,00 m de altura.	1,00	Ud
11	CA-11. Comedero 2, de 2,20 m x 2,50 m con cubierta de teja de zinc sobre estructura de madera, soportado en 2 columnas de madera de 0,20 m x 0,20 m y 2,00 m de altura, con dos barreras de 2,00 m de longitud y 3 travesaños en madera de 0,15 m x 0,05 m.	1,00	Ud
12	CA-12. Portón Interno 1, de 2,20 m con broche a cuatro hilos de alambre de púas y dos varas de 1,50 m con 0,10 m de espesor, soportada a su vez por dos columnas de madera de 2,50 m de altura y 0,30 m de diámetro. Además, incluye una barrera adicional de 2,00 m de longitud y 3 travesaños en madera de 0,15 m x 0,05 m.	1,00	Ud
13	CA-13. Portón Interno 2, en madera rústica de 1,50 m con tres travesaños de madera de 0,15 m x 0,05 m, soportada por tres postes de madera de 0,15 m x 0,15 m y 1,50 m de altura.	1,00	Ud
14	CA-14. Portón Interno 3, de madera rústica de un ala de 2,00 m, con 5 travesaños de madera de 0,15 m x 0,05 m, soportada por una columna de madera de 0,20 m x 0,20 m.	1,00	Ud
15	CA-15. Portón Interno 4, de madera rústica de 2,20 m de un ala con cinco travesaños en varetas inmundizadas de 0,15 m x 0,05 m, soportada por un poste de madera de 0,20 m x 0,20 m.	1,00	Ud

Página 3 de 10

Página 4 de 19

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
			FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2026060004655 Fecha: 04-05-2026



Documento firmado digitalmente



	m y 1,50 m de altura. Además, incluye una barrera adicional de 2,00 m de longitud y 3 travesaños en madera de 0,15 m x 0,05 m.		
16	CA-16. Cerca eléctrica 1, en postes de madera de 0,10 m x 0,10 m separados cada 2,5 m, con una altura de 1,50 m y cuatro hilos de alambre galvanizado.	65,71	M
17	CA-17. Cerca eléctrica 2, en postes de madera de 0,10 m x 0,10 m separados cada 5 m, con una altura de 1,50 m y cuatro hilos de alambre galvanizado.	67,78	M
18	CA-18. Cerca eléctrica 3, en postes de madera de 0,10 m x 0,10 m separados cada 5 m, con una altura de 1,50 m y cuatro hilos de alambre galvanizado.	34,12	M
19	CA-19. Cerca eléctrica 4, en postes de madera de 0,10 m x 0,10 m separados cada 5 m, con una altura de 1,50 m y cuatro hilos de alambre galvanizado.	27,31	M
20	CA-20. Cerca eléctrica 5. En postes de madera de 0,10 m x 0,10 m separados cada 4 m, con una altura de 1,50 m y cuatro hilos de alambre galvanizado.	25,93	M
21	CA-21. Cerca medianera 1, cuenta con 4 hilos de alambre galvanizado, en postes de madera de 1,50 m de altura.	25,05	M
22	CA-22. Cerca medianera 2, en postes de madera de 1,50 m de altura y tres hilos de alambre galvanizado.	21,87	M
23	CA-23. Cerca frontal en postes de madera de 1,50 metros de altura y cinco hilos de alambre galvanizado.	1034,81	M
24	CA-24. Traslado al área restante de un poste de energía eléctrica en concreto	1,00	Ud

Fuente ficha predial AMM-8-116 de fecha 23 de diciembre de 2024

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
Acado DAP (0,20 m)	8	Ud
Acado DAP (0,40 m)	112	Ud
Campano DAP (0,50 m)	1	Ud
Caobo DAP (0,40 m)	2	Ud
Caucho DAP (0,40 m)	1	Ud
Ciruelo DAP (0,50 m)	1	Ud
Coco Cristal DAP (0,30m)	4	Ud
Coco Cristal DAP (0,50m)	1	Ud
Escobillo DAP (0,30 m)	2	Ud
Evo Amarillo DAP (0,25 m)	1	Ud
Fresno DAP (0,30 m)	5	Ud
Guanamo DAP (0,30 m)	1	Ud
Higuerón DAP (0,60 m)	2	Ud
Higuerón DAP (0,50 m)	1	Ud
Iguá DAP (0,60 m)	1	Ud
Lechoso DAP (0,50 m)	1	Ud
Limón (En producción)	2	Ud
Mango (En producción)	1	Ud
Mataralón DAP (0,30 m)	3	Ud
Mataralón DAP (0,50 m)	3	Ud
Melina DAP (0,50 m)	5	Ud
Moncoto DAP (0,40 m)	21	Ud
Mora DAP (0,60 m)	1	Ud
Naranja (En producción)	3	Ud
Palma De Coco (En producción)	2	Ud
Sanán DAP (0,30 m)	1	Ud
Tomón (En producción)	3	Ud
Vara e' Palomo DAP (0,20m)	8	Ud
Vara e' Palomo DAP (0,30m)	3	Ud
Pasto Brachiaria	39197	m2

Fuente ficha predial AMM-8-116 de fecha 23 de diciembre de 2024

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura pública 200 del 12 de febrero del 2018 otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja, título que fue debidamente registrado en la anotación 011 del folio de matrícula inmobiliario No. 321-37340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Que, en el INMUEBLE, figuran como propietarios los señores **FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.741.309 expedida en Bucaramanga y **MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.743.998 expedida en Bucaramanga, quienes adquirieron el predio denominado La Ranchería (según Último título y según IGAC), Predio Rural, # "La Ranchería" (según FM), por compraventa realizada al señor **ENRIQUE ALFONSO ALVAREZ BOTERO**, mediante escritura pública 200 del 12 de febrero del 2018 otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja, registrada en la anotación 011 del folio de matrícula No. 321-37340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Página 4 de 10

Página 5 de 19

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 2026060004655 Fecha: 04-05-2026

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el **19 de febrero de 2025**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **321-37340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **"SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA"** de **64.536 m²**, constituida por el señor **ODILIO RUEDA** a favor de la sociedad **AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY**, acto perfeccionado en la escritura pública 233 del 2 de mayo de 1996 otorgada en la Notaría Única de Cimitarra, registrada en la anotación 001 del certificado de tradición en estudio.
- **"SERVIDUMBRE CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA"** de **453,75 m²**, constituida por el señor **ODILIO RUEDA** a favor de la sociedad **AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY**, acto perfeccionado en la escritura pública 311 del 30 de mayo de 1996 otorgada en la Notaría Única de Cimitarra, registrada en la anotación 002 del certificado de tradición en estudio.

Que mediante la escritura pública 903 del 14 de junio de 2001 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, se realiza la salvedad respecto al cambio de nombre de **AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY**, por el de **PETROCOLOMBIA PRODUCTION COMPANY**, mediante el mismo instrumento público se efectuó cesión de las dos servidumbres indicadas con anterioridad a favor de la **COMPAÑÍA OPERADORA PTS. PETROCOLOMBIA S.A. COPP S.A.**, instrumento público inscrito en las anotaciones 003, 004 y 005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

- **"SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES"** constituida por el señor **ENRIQUE ALFONSO ÁLVAREZ BOTERO** a favor de **INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, acto perfeccionado en la escritura pública 265 del 16 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría Única de Puerto Nare, registrada en la anotación 008 del certificado de tradición en estudio.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de marzo de 2025, fijando el mismo en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 196.316.454,67)**, por concepto del área requerida, construcciones anexas y cultivos y/o especies vegetales, discriminado de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Ha	4,820027	\$ 17.300.000,00	\$ 83.386.467,10
2	UF2	Ha	0,857139	\$ 6.900.000,00	\$ 5.914.259,10
TOTAL TERRENO					\$ 89.300.726,20
CONSTRUCCIONES					
NO APLICA					
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 0,00
ANEXOS					
1	CA1	Ud	1,00	\$ 5.005.000,00	\$ 5.005.000,00
2	CA2	m²	2,50	\$ 922.000,00	\$ 2.305.000,00
3	CA3	m²	107,82	\$ 14.000,00	\$ 1.509.480,00
4	CA4	m²	509,94	\$ 10.000,00	\$ 5.099.400,00
5	CA5	m²	524,80	\$ 10.000,00	\$ 5.248.000,00
6	CA6	Ud	1,00	\$ 1.589.000,00	\$ 1.589.000,00
7	CA7	m	5,17	\$ 19.000,00	\$ 98.230,00
8	CA8	m	17,87	\$ 19.000,00	\$ 339.530,00

Página 5 de 10

Página 6 de 19

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20266060004655 Fecha: 04-05-2026



Documento firmado digitalmente



9	CA9	m²	7.41	\$ 701.000,00	\$ 5.194.410,00
10	CA10	Ud	1,00	\$ 593.000,00	\$ 593.000,00
11	CA11	Ud	1,00	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
12	CA12	Ud	1,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00
13	CA13	Ud	1,00	\$ 99.000,00	\$ 99.000,00
14	CA14	Ud	1,00	\$ 79.000,00	\$ 79.000,00
15	CA15	Ud	1,00	\$ 224.000,00	\$ 224.000,00
16	CA16	m	65,71	\$ 13.000,00	\$ 854.230,00
17	CA17	m	67,78	\$ 11.000,00	\$ 745.580,00
18	CA18	m	34,12	\$ 11.000,00	\$ 375.320,00
19	CA19	m	27,31	\$ 11.000,00	\$ 300.410,00
20	CA20	m	25,93	\$ 12.000,00	\$ 311.160,00
21	CA21	m	25,05	\$ 11.000,00	\$ 275.550,00
22	CA22	m	21,87	\$ 9.000,00	\$ 196.830,00
23	CA23	m	1034,81	\$ 12.000,00	\$ 12.417.720,00
24	CA24	Ud	1,00	\$ 294.000,00	\$ 294.000,00
TOTAL ANEXOS					\$ 44.063.850,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
ELEMENTOS PERMANENTES					\$ 63.011.878,47
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 196.316.454,67
TOTAL INDEMNIZACIONES					\$ 0,00
TOTAL AVALUO + INDEMNIZACIONES					\$ 196.316.454,67

Fuente Avalúo Comercial AMM-8-116 de fecha 26 de marzo de 2025

Que el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de marzo de 2025, formuló a los señores FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.741.309 expedida en Bucaramanga y MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.743.998 expedida en Bucaramanga, en calidad de titulares del derecho real de dominio, la Oferta Formal de Compra No. ATMM-25-02134 de fecha 15 de julio de 2025.

Que el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., expidió la citación mediante el oficio con radicado ATMM-25-02135 de fecha 15 de julio de 2025, para notificarles la Oferta formal de Compra No. ATMM-25-02134 de fecha 15 de julio de 2025, dirigida a los señores FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13741309 y MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13743998, citación que fue enviada por la empresa de correos INTERRAPIDÍSIMO mediante guía No. 700163599678 el día 16 de julio de 2025 la cual fue devuelta el día 26 de julio de 2025, se procedió a citar a los propietarios por aviso en la página de Autopista Magdalena Medio S.A.S., en la Página de la ANI, y por Estado en las oficinas de Autopista Magdalena Medio S.A.S., se publicó el 11 de agosto de 2025 y se desfijo el 15 de agosto de 2025.

Que los señores FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13741309 y MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13743998, en calidad de titulares del derecho real de dominio, se notificaron de la Oferta Formal de Compra ATMM-25-02134 de fecha 15 de julio de 2025, el día 15 de agosto de 2025.

Que el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., mediante oficio ATMM-25-02136 de fecha 15 de agosto de 2025, solicitó la Inscripción de la Oferta Formal de Compra ATMM-25-02134 de fecha 15 de julio de 2025, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, debidamente inscrita mediante Radicación 2025-321-6-3391 de Fecha 01-09-2025, en la Anotación 012 del folio de matrícula inmobiliaria 321-37340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Que conforme a los establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de acuerdo con que el titular de derecho real de dominio guardó

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20266060004655 Fecha: 04-05-2026



Documento firmado digitalmente



silencio frente al acto administrativo de oferta formal de compra, lo anterior según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20266040021303 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial AMM-8-116, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., mediante comunicación No. ATMM26-00055 del 07 de enero de 2026, dirigido a la INTERVENTORIA RESTREPO Y URIBE S.A.S, quien, a su vez en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión predial remitió a la Agencia para su trámite mediante comunicación No. C.1563/SB3899/26/5.6 con Radicado de entrada ANI No. 20266040021303 del 21 de enero de 2026.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Troncal del Magdalena I "Puerto Salgar-Barrancabermeja", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición parcial de un predio identificado con la ficha predial AMM-8-116 de fecha 23 de diciembre de 2024, elaborada por el CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., en el Tramo "PUERTO NUEVO – PR 107+000 RN 4511", con un área requerida de terreno de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (56.771,66 m²).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes Abscisas: Abscisa Inicial K98+138,51 I-D y la Abscisa Final K99+228,88 I-D de la Unidad Funcional 8, a segregar del predio denominado La Ranchería (Según Último Estado y Según IGAC), Predio Rural. # "La Ranchería" (Según PMI), ubicado en la Vereda El Opón (Según PMI y Último Estado) La Rochela (Según Uso de Suelo), del municipio de Simacota, Departamento de Santander, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 687450002000000050473000000000, área requerida comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA		
LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	44.59	P1-P6 ELQUIN SANCHEZ SUAREZ Y OTRO
SUR	50.11	P55-P62 ODILIO RUEDA
ORIENTE	1074.32	P6-P59 VIA EXISTENTE PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA
OCCIDENTE	1109.90	P62-P1 FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ Y OTRO

Fuente Avaluo Comercial AMM-8-116 de fecha 26 de marzo de 2025

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNID
1	CA-1. Aljibe en tubos de concreto de 900 mm de diámetro de 10 m de profundidad, con tapa metálica de 1,00m de diámetro.	1,00	Ud
2	CA-2. Cuarto de motobomba, de 2,00 m x 1,25 m, piso en concreto de 0,10 m de espesor, muros de ladrillos de arcilla mampostados a la vista de 1,80 m de altura, cubierta en placa de concreto de 2,20 m x 1,25 m y 0,10 m de espesor Incluye voladizo de 0,20 m, puerta de 0,70 m x 1,80 m en reja de varilla cuadrada de 1/2", en marco metálico.	2,50	M2
3	CA-3. Acceso, de 4,00 m de ancho y 18,26 m de longitud en promedio, con una capa de rodadura de recebo de 0,05 m de espesor.	107,82	M2
4	CA-4. Jaquey 1, tiene un área de 509,94 m² y una profundidad promedio de 1,50 m.	509,94	M2
5	CA-5. Jaquey 2, tiene un área de 524,80 m² y una profundidad promedio de 1,50 m.	524,80	M2
6	CA-6. Portón de 4,00 m de ancho por 1,50 m de altura, con dos alas en tubo de 2" de diámetro y 2,00 m de longitud cada una, soportada por dos tubos de 3" de diámetro y 1,60 m de altura, con base en un dado de concreto de 0,50 x 0,50 m y 0,40 m de profundidad.	1,00	Ud
7	CA-7. Ceramiento en madera 1: Altura de 1,50m, con 3 vareta de madera de 0,15 m x	5,17	M

Página 7 de 10

Página 8 de 19

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20266060004655 Fecha: 04-05-2026



Documento firmado digitalmente



	0,05 m de espesor y postes cada 3 metros de 0,12 m x 0,12 m.		
8	CA-8. Cerramiento en madera 2: de 1,50 m de altura, con 3 varetas de madera de 0,15 m x 0,05 m de espesor y postes cada 3 metros de 0,12 m x 0,12 m.	17,67	M
9	CA-9. Embarcadero en concreto de 3,90 m de largo por 1,90 m de ancho, con una altura de 1,10 m, y cerramiento con 7 postes de madera de 0,15 m x 0,10 m y 1,50 m de altura.	7,41	M2
10	CA-10. Comedero 1, de 2,20 m x 2,50 m con cubierta de teja de zinc sobre estructura de madera, soportado en 2 columnas de madera de 0,20 m x 0,20 m y 2,00 m de altura.	1,00	Ud
11	CA-11. Comedero 2, de 2,20 m x 2,50 m con cubierta de teja de zinc sobre estructura de madera, soportado en 2 columnas de madera de 0,20 m x 0,20 m y 2,00 m de altura, con dos barreas de 2,00 m de longitud y 3 travesaños en madera de 0,15 m x 0,05 m.	1,00	Ud
12	CA-12. Portón Interno 1, de 2,20 m con broche a cuatro hilos de alambre de puas y dos varas de 1,50 m con 0,10 m de espesor, soportada a su vez por dos columnas de madera de 2,50 m de altura y 0,30 m de diámetro. Además, incluye una barrera adicional de 2,00 m de longitud y 3 travesaños en madera de 0,15 m x 0,05 m.	1,00	Ud
13	CA-13. Portón interno 2, en madera rústica de 1,50 m con tres travesaños de madera de 0,15 m x 0,05 m, soportada por tres postes de madera de 0,15 m x 0,15 m y 1,50 m de altura.	1,00	Ud
14	CA-14. Portón Interno 3, de madera rústica de un ala de 2,00 m, con 5 travesaños de madera de 0,15 m x 0,05 m, soportada por una columna de madera de 0,20 m x 0,20 m.	1,00	Ud
15	CA-15. Portón Interno 4, de madera rústica de 2,20 m de un ala con cinco travesaños en varetas inmunizadas de 0,15 m x 0,05 m, soportada por un poste de madera de 0,20 m x 0,20 m y 1,60 m de altura. Además, incluye una barrera adicional de 2,00 m de longitud y 3 travesaños en madera de 0,15 m x 0,05 m.	1,00	Ud
16	CA-16. Cerca eléctrica 1, en postes de madera de 0,10 m x 0,10 m separados cada 2,5 m, con una altura de 1,50 m y cuatro hilos de alambre galvanizado.	65,71	M
17	CA-17. Cerca eléctrica 2, en postes de madera de 0,10 m x 0,10 m separados cada 5 m, con una altura de 1,50 m y cuatro hilos de alambre galvanizado.	67,78	M
18	CA-18. Cerca eléctrica 3, en postes de madera de 0,10 m x 0,10 m separados cada 5 m, con una altura de 1,50 m y cuatro hilos de alambre galvanizado.	34,12	M
19	CA-19. Cerca eléctrica 4, en postes de madera de 0,10 m x 0,10 m separados cada 5 m, con una altura de 1,50 m y cuatro hilos de alambre galvanizado.	27,31	M
20	CA-20. Cerca eléctrico 5: En postes de madera de 0,10 m x 0,10 m separados cada 4 m, con una altura de 1,50 m y cuatro hilos de alambre galvanizado.	25,93	M
21	CA-21. Cerca medianera 1, cuenta con 4 hilos de alambre galvanizado, en postes de madera de 1,60 m de altura.	25,05	M
22	CA-22. Cerca medianera 2, en postes de madera de 1,50 m de altura y tres hilos de alambre galvanizado.	21,67	M
23	CA-23. Cerca frontal en postes de madera de 1,50 metros de altura y cinco hilos de alambre galvanizado.	1034,61	M
24	CA-24. Traslado al área restante de un poste de energía eléctrica en concreto	1,00	Ud

Fuente ficha predial AMM-8-116 de fecha 23 de diciembre de 2024

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
Acado DAP (0,20 m)	8	Ud
Acado DAP (0,40 m)	112	Ud
Campano DAP (0,50 m)	1	Ud
Caobo DAP (0,40 m)	2	Ud
Caucho DAP (0,40 m)	1	Ud
Ciruelo DAP (0,60 m)	1	Ud
Coco Cristal DAP (0,30m)	4	Ud
Coco Cristal DAP (0,50m)	1	Ud
Escobillo DAP (0,30 m)	2	Ud
Evo Amarillo DAP (0,25 m)	1	Ud
Fresno DAP (0,30 m)	5	Ud
Guanumo DAP (0,30 m)	1	Ud
Higuerón DAP (0,60 m)	2	Ud
Higuerón DAP (0,50 m)	1	Ud
Igua DAP (0,60 m)	1	Ud
Lechoso DAP (0,50 m)	1	Ud
Limón (En producción)	2	Ud
Mango (En producción)	1	Ud
Mataralón DAP (0,30 m)	3	Ud
Mataralón DAP (0,50 m)	3	Ud
Melina DAP (0,50 m)	5	Ud
Moncoro DAP (0,40 m)	21	Ud
Mora DAP (0,60 m)	1	Ud
Naranja (En producción)	3	Ud
Palma De Coco (En producción)	2	Ud
Sanán DAP (0,30 m)	1	Ud
Tornón (En producción)	3	Ud
Vara e' Palomo DAP (0,20m)	8	Ud
Vara e' Palomo DAP (0,30m)	3	Ud
Pasto Brachiaria	39197	m2

Fuente ficha predial AMM-8-116 de fecha 23 de diciembre de 2024

Página 8 de 10

Página 9 de 19

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116		CÓDIGO	GP-F-024
			VERSIÓN	1
			FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2026060004655 Fecha: 04-05-2026



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso los señores **FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.741.309 expedida en Bucaramanga y **MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.743.998 expedida en Bucaramanga, titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a las sociedades **AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY** y a **INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo, respecto de:

- **"SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA"** de 64.536 m², constituida por el señor **ODILIO RUEDA** a favor de la sociedad **AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY**, acto perfeccionado en la escritura pública 233 del 2 de mayo de 1996 otorgada en la Notaría Única de Cimitarra, registrada en la anotación 001 del certificado de tradición en estudio.
- **"SERVIDUMBRE CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA"** de 453,75 m², constituida por el señor **ODILIO RUEDA** a favor de la sociedad **AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY**, acto perfeccionado en la escritura pública 311 del 30 de mayo de 1996 otorgada en la Notaría Única de Cimitarra, registrada en la anotación 002 del certificado de tradición en estudio.

Que mediante la escritura pública 903 del 14 de junio de 2001 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, se realiza la salvedad respecto al cambio de nombre de **AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY**, por el de **PETROCOLOMBIA PRODUCTION COMPANY**, mediante el mismo instrumento público se efectuó cesión de las dos servidumbres indicadas con anterioridad a favor de la **COMPANÍA OPERADORA PTS. PETROCOLOMBIA S.A. COPP S.A.**, instrumento público inscrito en las anotaciones 003, 004 y 005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

- **"SERVIDUMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES"** constituida por el señor **ENRIQUE ALFONSO ÁLVAREZ BOTERO** a favor de **INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, acto perfeccionado en la escritura pública 285 del 16 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría Única de Puerto Nare, registrada en la anotación 008 del certificado de tradición en estudio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 04-05-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

Página 9 de 10

Página 10 de 19

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente




RESOLUCIÓN No. 20266060004655 **Fecha:** 04-05-2026

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
OSCAR FLOREZ ROJERO
RKTH-LOAJ-OF10-TBMM-RL77-7904-4947-00

04/05/2026 09:21:34 COT-05



Página 10 de 10

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

La Citación para notificación de la Resolución de expropiación que se publica fue remitida a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Servicios Postales 4-72, N°YP006350910CO, el día 12 de mayo de 2026, devuelto en fecha 15 de mayo de 2026, como consta en el certificado de entrega radicado en la Concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM) el 15 de mayo de 2025.

En razón a que se desconoce otra dirección de notificación de los titulares del derecho real de dominio del inmueble, mediante oficio **ATMM-26-01865** se fijó la publicación de la citación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> del 26 de mayo de 2025 al 01 de junio de 2026.

	PUBLICACIÓN CITACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-022
		VERSIÓN	1
		FECHA	3/06/2025

25 MAYO 2026 ATMM-26-01865

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores:
FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ,
MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ
 Predio denominado La Ranchería (según Último título y Según IGAC). Predio Rural: # "La Ranchería" (Según FMI)
 Vereda El Opón (Según FMI y Último título) La Rochela (Según Uso de Suelo)
 Municipio Simacota
 Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022.
 "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Publicación Citación para la Notificación de la Resolución No. 2026060004655 del 04 de mayo de 2026. Ficha Predial: AMM-8-116.

Que, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER

Que el día doce (12) de mayo de 2026, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, expidió la Citación mediante oficio No. ATMM-26-01771, dirigida a los señores **FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ, MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, para la notificación de la Resolución de Expropiación No. 2026060004655 del 04 de mayo de 2026 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor Puerto Salgar Barrancabermeja UF8 Tramo PUERTO NUEVO PR 107+000 RN 4511; predio denominado La Ranchería, Predio Rural: # La Ranchería, ubicado en la Vereda El Opón La Rochela, del municipio de Simacota, Departamento de Santander", cuyo contenido se adjunta a continuación:

Página 1 de 6

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
 Nit:901.602.085-8
 Calle 93b # 19-21 piso 5
 Bogotá D.C.





GP-F-022-V1-306/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

	PUBLICACIÓN CITACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-022
		VERSIÓN	1
		FECHA	3/06/2025





12 JUN 2025 CITACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN

ATMM-26-01771
Alcance: favor citar en caso de esta comunicación

12 JUN 2025

Señores:

FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ,
MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ

Predio denominado La Ranchería según título 146 y Sapon (C.V.), Predio Rural # "La Ranchería" (Según R.M.)
Vereda El Opón (según T.M. y Oficio 446) La Roca (C.V.) (Según Oficio de Duda)

Municipio Simacota
Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022, "Puerto Sajal - Barrancabermeja".

Asunto: Oficio de Citación para notificación personal de la Resolución N° 2025630004655 del 04 de mayo de 2025 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor: Puerto Sajal - Barrancabermeja UFR Tramo PUERTO NUEVO PR 107+000 RM 451 I, predio denominado La Ranchería, Predio Rural, # La Ranchería, ubicado en la Vereda El Opón La Roca, del municipio de Simacota, Departamento de Santander." Fichero Predio: AMM-8-116.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, en coordinación con AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM), en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena I corredor "Puerto Sajal – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos acercarse personalmente o por medio de un representante legal o apoderado, en horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m., en la oficina Centro de Control de Operaciones – CCO La Umana, Barrancabermeja – Santander, ubicada en el PR 4+200 de la Ruta Nacional 4513 o las oficinas de la Dirección de Predios o las ubicadas en la Carrera 2 No. 51-132 piso dos Barrio centro Puerto Buzo – Antioquia, o contactarse al celular:

Página 1 de 3

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT: 901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.





Página 2 de 5

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



Página 13 de 19

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

	PUBLICACIÓN CITACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-022
		VERSIÓN	1
		FECHA	3/06/2025



CITACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN

317558314 o al correo electrónico correspondencia@autopistamagdalenamedio.com.co con el fin de notificar la Resolución N° 2025060004655 del 01 de mayo de 2025 emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena (conector Puerto Salgar - Barrancabermeja - URB Tramo PUERTO NUEVO PR 1074002 RN 4511, predio denominada La Ranchería, Predio Rural # La Ranchería, ubicado en la Vereda El Ojón La Rinchiera, del municipio de Simacota, Departamento de Santander" Ficha Predial: MM-8-116.

Ustedes cuentan con cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente de la resolución.

De no ser posible acercarse a la Oficina de Gestión Predial, en aplicación de los artículos 58 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 el artículo 57, numeral 1 del artículo 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos autorizar su dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación personal, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 56. Notificación Electrónica. Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Cuarto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrece la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado accede a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

No siendo posible la Notificación personal y/o electrónica, se procederá a efectuar la notificación por aviso, mediante el procedimiento establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Página 2 de 3

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
Piso 19-21 piso 4
Calle 93b # 19-21 piso 4
Bogotá D.C.





ANEXO 1

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

	PUBLICACIÓN CITACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-022
		VERSIÓN	1
		FECHA	3/06/2025



CITACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro inmatricul, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las entidades ante quienes deben interponerse, las plazas respectivas y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

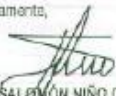
Quando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al ratiro del aviso.

En el expediente se definirá concordancia de la versión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Para esta diligencia se solicitamos leer en cédula de ciudadanía, y en caso de personas jurídicas, Certificado de Existencia y Representación Legal vigente. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente, teniendo en cuenta la contribución de este proyecto vital al progreso de nuestro país.

Atentamente,


ING. SALOMÓN NIÑO ORTIZ
 Representante Legal
 AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
 Filial delegada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Celular: 312.81.03.03
 Respal: 312.81.03.03
 Apoder: 312.81.03.03
 Copia: Archivo

Página 3 de 5

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
 Nit: 901.602.085-8
 Calle 93b # 19-21 piso 5
 Bogotá D.C.





GP-F-024-V1-03/06/2025

Página 4 de 6

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



Página 15 de 19

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

	PUBLICACIÓN CITACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-022
		VERSIÓN	1
		FECHA	3/06/2025

A la desfijación de la presente publicación, en caso de no presentarse dentro del término previsto, se procederá a efectuar la notificación por aviso, mediante el procedimiento establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO
S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 26/05/2026 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 01/06/2026 A LAS 5.30 P.M.



ING. SALOMÓN NIÑO ORTIZ
Representante Legal
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: R.E.R.T.
Revisó: J.F.R.A.
Aprobó: A.K.C. Directora Predial

Copia: Archivo

Página 6 de 6

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



Página 17 de 19

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-024-V1-03/06/2025

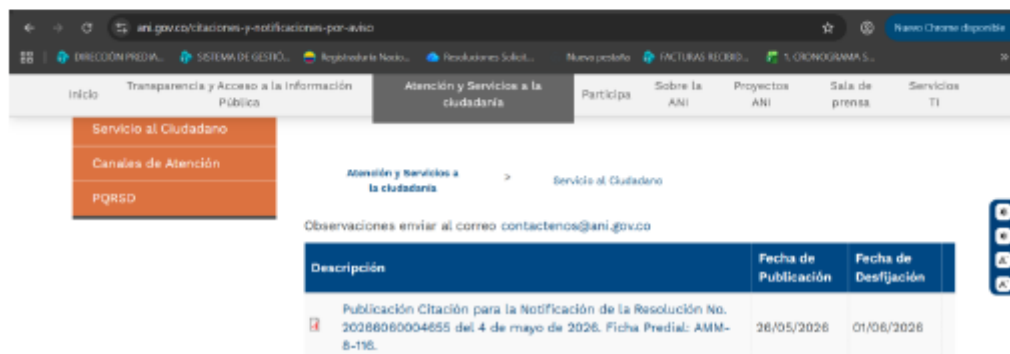
	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN PREDIO AMM-8-116

Página web Autopista Magdalena Medio



Página web Agencia Nacional de Infraestructura - ANI



Que pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde la publicación de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación a los señores **FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.741.309 expedida en Bucaramanga y **MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.743.998 expedida en Bucaramanga.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO del mencionado acto administrativo, dando

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN AMM-8-116	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Así mismo, se indica que contra la presente Resolución de Expropiación N° 20266060004655 del 04 de mayo de 2026, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la ley 9 de 1989, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En consecuencia, se procede a publicar el presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia.

De igual manera se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la presente publicación del aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 25 de junio de 2026 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 2 de julio de 2026 A LAS 5.30 P.M.

ING. SALOMÓN NIÑO ORTIZ

Representante Legal

AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: R.E.R.T.

Revisó: J.F.R.A.

Aprobó: A.K.C. Directora Predial 

Copia: Archivo